



**República Argentina - Comité Nacional para la Prevención de la Tortura**  
40 años de la ratificación de la Convención contra la Tortura por la República Argentina

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** DISPOSICIÓN DGA - EX-2026-00003447- -CNPT-SE#CNPT

---

**VISTO:**

El expediente EX-2026-00003447- -CNPT-SE#CNPT; el Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios del CNPT, aprobado mediante Resolución CNPT N° 36/2023; el Plan Anual de Compras aprobado por Resolución CNPT N° 08/2026; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 36/23 se aprobaron el Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios del CNPT -en adelante R.A.C.B.S.-, y el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales – en adelante P.B.C.G.-

Que por el artículo 2° del reglamento citado, se establecieron los contratos que serán regidos por este último.

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la contratación para la adquisición de artículos e insumos de librería para el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, solicitada por la Dirección de Coordinación Operativa de conformidad con el Plan Anual de Contrataciones 2026.

Que la solicitud de contratación responde a la necesidad de que los insumos en cuestión resultan indispensables para el efectivo desenvolvimiento de la actividad del CNPT para alcanzar sus objetivos, tanto en las tareas diarias del personal en su sede, como en los viajes y visitas a las diferentes jurisdicciones en cumplimiento de las funciones del organismo.

Que la citada dependencia elaboró las Especificaciones Técnicas de dónde surgen las condiciones mínimas y estimó el valor total de la contratación, detallándose los valores estimados por renglón en la planilla de valores, junto a los presupuestos recabados.

Que intervino la Dirección de Compras y Contrataciones expidiéndose respecto de la contratación requerida recomendando, de acuerdo al valor estimado en la Solicitud de Compra, encuadrar el presente procedimiento como Contratación Directa por Compulsa Abreviada – Por trámite simplificado, con encuadre legal en el artículo 15°,

inciso a), apartado iv) del referido Reglamento.

Que asimismo elaboró el Pliego de Bases y Condiciones Particulares proyectado para las presentes actuaciones (IF-2026-00003588-CNPT-DCOMPRAS#CNPT) e indicó que el mismo se encuentra confeccionado en base a los parámetros del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios del CNPT, y las Especificaciones Técnicas elaboradas por el área solicitante.

Que la Dirección General de Administración tomó conocimiento de las tratativas y devolvió las actuaciones para la prosecución del trámite.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del R.A.C.B.S., se dio cumplimiento con los plazos de difusión de la contratación en la página web oficial del CNPT y el envío de invitaciones por correo electrónico a proveedores.

Que la Apertura de Ofertas se produjo el 8 de abril de 2026, según consta en el Acta de Apertura, habiéndose presentado las siguientes ofertas: MERCADOINSUMOS SRL (30-71670691-1), KARINA M GALLAMAN Y PABLO M GALLAMAN SH (30-70932983-5), ERRE-DE SRL (30-591267759), VISAPEL SA (CUIT: 30-61842898-9), ED GAR SA (30-59209748-2) y MONTES MARIANO CLAUDIO Y BIONDI GUSTAVO DANIEL SH (30-71028598-1).

Que la Dirección de Coordinación Operativa tomó la intervención técnica de su competencia, indicando las observaciones desde el punto de vista técnico y verificó, en cada renglón, si la oferta se ajustaba a los parámetros exigidos por dicha área en las Especificaciones Técnicas que forman parte del Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la presente contratación.

Que la Dirección de Compras y Contrataciones mediante el informe de preadjudicación N° IF-2026-00005193-CNPT-DCOMPRAS#CNPT , realizó el análisis integral de las ofertas y recomendó el orden de mérito para la adjudicación de la presente contratación, teniendo en cuenta la conveniencia de acuerdo al análisis realizado por el área técnica, el precio, el ajuste a las especificaciones técnicas y calidades solicitadas y demás condiciones de las ofertas.

Que la Dirección de Compras y Contrataciones verificó que MERCADOINSUMOS SRL (30-71670691-1), KARINA M GALLAMAN Y PABLO M GALLAMAN SH (30-70932983-5), ERRE-DE SRL (30-591267759), VISAPEL SA (CUIT: 30-61842898-9), ED GAR SA (30-59209748-2) y MONTES MARIANO CLAUDIO Y BIONDI GUSTAVO DANIEL SH (30-71028598-1) han acreditado la documentación, las declaraciones juradas y cumple legal y administrativamente con lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que el informe recomienda desestimar la oferta de KARINA M. GALLAMAN Y PABLO M. GALLAMAN SH (CUIT 30-70932983-5) en el renglón N° 7 por no ajustarse a los requerimientos técnicos solicitados en las Especificaciones Técnicas que forman parte del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que se recomendó desestimar la oferta de MERCADOINSUMOS S.R.L. (30-71670691-1), KARINA M. GALLAMAN Y PABLO M. GALLAMAN SH (CUIT 30-70932983-5), y MONTES MARIANO CLAUDIO Y BIONDI GUSTAVO DANIEL SH (CUIT 30-71028598-1) para el renglón N° 1, por resultar económicamente inconvenientes para el organismo en relación a los valores de plaza relevados por el área requirente o a los rangos de valores de mercado que surgen de la comparativa de las ofertas presentadas, en tanto el valor estimado para dicho renglón ascendía a PESOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 71/100 (\$ 32.283,71) y la oferta presentada por la firma MERCADOINSUMOS S.R.L. (30-71670691-1) asciende a PESOS

CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00), la oferta presentada por la firma KARINA M. GALLAMAN Y PABLO M. GALLAMAN SH (CUIT 30-70932983-5) asciende a PESOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ (\$ 42.710,00), y la oferta presentada por MONTES MARIANO CLAUDIO Y BIONDI GUSTAVO DANIEL SH (CUIT 30-71028598-1) asciende a PESOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS (\$ 41.500,00).

Que se recomendó desestimar la oferta de MERCADOINSUMOS S.R.L. (30-71670691-1), KARINA M. GALLAMAN Y PABLO M. GALLAMAN SH (CUIT 30-70932983-5), y MONTES MARIANO CLAUDIO Y BIONDI GUSTAVO DANIEL SH (CUIT 30-71028598-1) para el renglón N° 2, por resultar económicamente inconvenientes para el organismo en relación a los valores de plaza relevados por el área requirente o a los rangos de valores de mercado que surgen de la comparativa de las ofertas presentadas, en tanto el valor estimado para dicho renglón ascendía a PESOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE CON 29/100 (\$ 47.609,29) y la oferta presentada por la firma MERCADOINSUMOS S.R.L. (30-71670691-1) asciende a PESOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS (\$ 69.900,00), la oferta presentada por la firma KARINA M. GALLAMAN Y PABLO M. GALLAMAN SH (CUIT 30-70932983-5) asciende a PESOS SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA (\$ 70.680,00), y la oferta presentada por MONTES MARIANO CLAUDIO Y BIONDI GUSTAVO DANIEL SH (CUIT 30-71028598-1) asciende a PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$ 59.850,00).

Que se recomendó desestimar la oferta de MERCADOINSUMOS S.R.L. (30-71670691-1) y KARINA M. GALLAMAN Y PABLO M. GALLAMAN SH (CUIT 30-70932983-5) para el renglón N° 3, por resultar económicamente inconvenientes para el organismo en relación a los valores de plaza relevados por el área requirente o a los rangos de valores de mercado que surgen de la comparativa de las ofertas presentadas, en tanto el valor estimado para dicho renglón ascendía a PESOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y DOS CON 11/100 (\$ 79.082,11) y la oferta presentada por la firma MERCADOINSUMOS S.R.L. (30-71670691-1) asciende a PESOS DOSCIENTOS TREINTA MIL (\$ 230.000,00), y la oferta presentada por la firma KARINA M. GALLAMAN Y PABLO M. GALLAMAN SH (CUIT 30-70932983-5) asciende a PESOS DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 208.750,00).

Que se recomendó desestimar la oferta de MERCADOINSUMOS S.R.L. (30-71670691-1) y KARINA M. GALLAMAN Y PABLO M. GALLAMAN SH (CUIT 30-70932983-5) para el renglón N° 4, por resultar económicamente inconvenientes para el organismo en relación a los valores de plaza relevados por el área requirente o a los rangos de valores de mercado que surgen de la comparativa de las ofertas presentadas, en tanto el valor estimado para dicho renglón ascendía a PESOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 86/100 (\$ 66.850,86) y la oferta presentada por la firma MERCADOINSUMOS S.R.L. (30-71670691-1) asciende a PESOS DOSCIENTOS TREINTA MIL (\$ 230.000,00), y la oferta presentada por la firma KARINA M. GALLAMAN Y PABLO M. GALLAMAN SH (CUIT 30-70932983-5) asciende a PESOS DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 208.750,00).

Que se recomendó desestimar la oferta de MERCADOINSUMOS S.R.L. (30-71670691-1) y KARINA M. GALLAMAN Y PABLO M. GALLAMAN SH (CUIT 30-70932983-5) para el renglón N° 5, por resultar económicamente inconvenientes para el organismo en relación a los valores de plaza relevados por el área requirente o a los rangos de valores de mercado que surgen de la comparativa de las ofertas presentadas, en tanto el valor estimado para dicho renglón ascendía a PESOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTE CON 25/100 (\$ 17.720,25) y la oferta presentada por la firma MERCADOINSUMOS S.R.L. (30-71670691-1) asciende a PESOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS (\$ 31.500,00), y la oferta presentada por la firma KARINA M. GALLAMAN Y PABLO M. GALLAMAN SH (CUIT 30-70932983-5) asciende a PESOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 69.500,00).

Que se recomendó desestimar la oferta de KARINA M. GALLAMAN Y PABLO M. GALLAMAN SH (CUIT 30-70932983-5) para el renglón N° 6, por resultar económicamente inconveniente para el organismo en relación a los valores de plaza relevados por el área requirente o a los rangos de valores de mercado que surgen de la comparativa de las ofertas presentadas, en tanto el valor estimado para dicho renglón ascendía a PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN CON 94/100 (\$ 684.861,94) y la oferta presentada por la firma KARINA M. GALLAMAN Y PABLO M. GALLAMAN SH (CUIT 30-70932983-5) asciende a PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 955.000,00).

Que se recomendó desestimar la oferta de MERCADOINSUMOS S.R.L. (30-71670691-1), KARINA M. GALLAMAN Y PABLO M. GALLAMAN SH (CUIT 30-70932983-5), ED GAR SA (CUIT 30-59209748-2), y MONTES MARIANO CLAUDIO Y BIONDI GUSTAVO DANIEL SH (CUIT 30-71028598-1) para el renglón N° 7, por resultar económicamente inconvenientes para el organismo en relación a los valores de plaza relevados por el área requirente o a los rangos de valores de mercado que surgen de la comparativa de las ofertas presentadas, en tanto el valor estimado para dicho renglón ascendía a PESOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 01/100 (\$ 52.333,01) y la oferta presentada por la firma MERCADOINSUMOS S.R.L. (30-71670691-1) asciende a PESOS CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS (\$ 117.500,00), la oferta presentada por la firma KARINA M. GALLAMAN Y PABLO M. GALLAMAN SH (CUIT 30-70932983-5) asciende a PESOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$ 91.200,00), la oferta presentada por la firma ED GAR SA (CUIT 30-59209748-2) asciende a PESOS DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO OCHENTA CON 95/100 (\$ 215.180,95), y la oferta presentada por MONTES MARIANO CLAUDIO Y BIONDI GUSTAVO DANIEL SH (CUIT 30-71028598-1) asciende a PESOS SETENTA Y TRES MIL (\$ 73.000,00).

Que se recomendó desestimar la oferta de MERCADOINSUMOS S.R.L. (30-71670691-1), KARINA M. GALLAMAN Y PABLO M. GALLAMAN SH (CUIT 30-70932983-5), y MONTES MARIANO CLAUDIO Y BIONDI GUSTAVO DANIEL SH (CUIT 30-71028598-1) para el renglón N° 8, por resultar económicamente inconvenientes para el organismo en relación a los valores de plaza relevados por el área requirente o a los rangos de valores de mercado que surgen de la comparativa de las ofertas presentadas, en tanto el valor estimado para dicho renglón ascendía a PESOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 86/100 (\$ 18.257,86) y la oferta presentada por la firma MERCADOINSUMOS S.R.L. (30-71670691-1) asciende a PESOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS (\$ 30.000,00), la oferta presentada por la firma KARINA M. GALLAMAN Y PABLO M. GALLAMAN SH (CUIT 30-70932983-5) asciende a PESOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE (\$ 33.120,00), y la oferta presentada por MONTES MARIANO CLAUDIO Y BIONDI GUSTAVO DANIEL SH (CUIT 30-71028598-1) asciende a PESOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 24.500,00).

Que se recomendó desestimar la oferta de MERCADOINSUMOS S.R.L. (30-71670691-1) y KARINA M. GALLAMAN Y PABLO M. GALLAMAN SH (CUIT 30-70932983-5) para los renglones N° 9 y N° 10, por resultar económicamente inconvenientes para el organismo en relación a los valores de plaza relevados por el área requirente o a los rangos de valores de mercado que surgen de la comparativa de las ofertas presentadas, en tanto el valor estimado para dichos renglones ascendía a PESOS DIEZ MIL NOVENTA Y OCHO CON 89/100 (\$ 10.098,89) y la oferta presentada por la firma MERCADOINSUMOS S.R.L. (30-71670691-1) asciende a PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000,00) para cada uno de ellos, y la oferta presentada por la firma KARINA M. GALLAMAN Y PABLO M. GALLAMAN SH (CUIT 30-70932983-5) asciende a PESOS VEINTE MIL QUINIENTOS (\$ 20.500,00) por cada renglón.

Que se recomendó desestimar la oferta de MERCADOINSUMOS S.R.L. (30-71670691-1) y KARINA M. GALLAMAN Y PABLO M. GALLAMAN SH (CUIT 30-70932983-5) para los renglones N° 11 y N° 12, por resultar económicamente inconvenientes para el organismo en relación a los valores de plaza relevados por el área

requiriente o a los rangos de valores de mercado que surgen de la comparativa de las ofertas presentadas, en tanto el valor estimado para dichos renglones ascendía a PESOS DIEZ MIL NOVENTA Y OCHO CON 89/100 (\$ 10.098,89) y la oferta presentada por la firma MERCADOINSUMOS S.R.L. (30-71670691-1) asciende a PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000,00) para cada uno de ellos, y la oferta presentada por la firma KARINA M. GALLAMAN Y PABLO M. GALLAMAN SH (CUIT 30-70932983-5) asciende a PESOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SESENTA (\$ 23.560,00) por cada renglón.

Que se recomendó desestimar la oferta de MERCADOINSUMOS S.R.L. (30-71670691-1), KARINA M. GALLAMAN Y PABLO M. GALLAMAN SH (CUIT 30-70932983-5), y MONTES MARIANO CLAUDIO Y BIONDI GUSTAVO DANIEL SH (CUIT 30-71028598-1) para el renglón N° 13, por resultar económicamente inconvenientes para el organismo en relación a los valores de plaza relevados por el área requirente o a los rangos de valores de mercado que surgen de la comparativa de las ofertas presentadas, en tanto el valor estimado para dicho renglón ascendía a PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 50/100 (\$ 5.480,50) y la oferta presentada por la firma MERCADOINSUMOS S.R.L. (30-71670691-1) asciende a PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS (\$ 9.200,00), la oferta presentada por la firma KARINA M. GALLAMAN Y PABLO M. GALLAMAN SH (CUIT 30-70932983-5) asciende a PESOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 27.650,00), y la oferta presentada por MONTES MARIANO CLAUDIO Y BIONDI GUSTAVO DANIEL SH (CUIT 30-71028598-1) asciende a PESOS OCHO MIL SETECIENTOS (\$ 8.700,00).

Que se recomendó desestimar la oferta de MERCADOINSUMOS S.R.L. (30-71670691-1) para el renglón N° 14, por resultar económicamente inconveniente para el organismo en relación a los valores de plaza relevados por el área requirente o a los rangos de valores de mercado que surgen de la comparativa de las ofertas presentadas, en tanto el valor estimado para dicho renglón ascendía a PESOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 75/100 (\$ 34.741,75) y la oferta presentada por la firma MERCADOINSUMOS S.R.L. (30-71670691-1) asciende a PESOS SETENTA Y OCHO MIL (\$78.000,00).

Que se recomendó desestimar la oferta de MERCADOINSUMOS S.R.L. (30-71670691-1) para el renglón N° 15, por resultar económicamente inconveniente para el organismo en relación a los valores de plaza relevados por el área requirente o a los rangos de valores de mercado que surgen de la comparativa de las ofertas presentadas, en tanto el valor estimado para dicho renglón ascendía a PESOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON 85/100 (\$ 46.169,85) y la oferta presentada por la firma MERCADOINSUMOS S.R.L. (30-71670691-1) asciende a PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$139.500,00).

Que, de esta forma y habiéndose cumplido con el procedimiento normado en el Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios de este organismo, según lo dispuesto en el artículo 56 de dicha normativa, corresponde adjudicar la compra en trámite a la oferta más conveniente, conforme lo recomendado en el Informe de Preadjudicación, en los renglones Nros. 1, 2, 7, 13 y 15 a la firma ERRE-DE SRL (CUIT: 30-59126775-9); en los renglones Nros. 3, 4 y 6 a la firma ED GAR SA (CUIT: 30-59209748-2); y en los renglones Nros. 5, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 16 a la firma VISAPEL S.A. (CUIT: 30-61842898-9).

Que asimismo recomendó asignar el Orden de Mérito N° 2 a la firma ED GAR SA (CUIT: 30-59209748-2) para los renglones Nros. 1, 2, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 16; a la firma ERRE-DE SRL (CUIT: 30-59126775-9) para los renglones Nros. 3, 4 y 6; y a la firma VISAPEL SA (CUIT: 30-61842898-9) para los renglones Nros. 13 y 15.

Que asimismo recomendó asignar el Orden de Mérito N° 3 a la firma VISAPEL SA (CUIT: 30-61842898-9) para los renglones Nros. 3, 4 y 6; a la firma MONTES MARIANO CLAUDIO Y BIONDI GUSTAVO DANIEL SH (CUIT: 30-71028598-1) para el renglón N° 5; a la firma ERRE-DE SRL (CUIT: 30-59126775-9) para los renglones

Nros. 8, 9, 10, 11, 12 y 16; a la firma ED GAR SA (CUIT: 30-59209748-2) para los renglones Nros. 13 y 15; y a la firma KARINA M GALLAMAN Y PABLO M GALLAMAN SH (CUIT: 30-70932983-5) para el renglón N° 14.

Que, la Dirección de Presupuesto realizó la reserva presupuestaria correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Legales emitió el dictamen de su competencia.

Que corresponde el dictado del presente acto administrativo, en virtud del artículo 11 del Reglamento de Adquisiciones y Compras de Bienes y Servicios, aprobado por Resolución CNPT N° 36/2023.

Es por ello que,

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**del COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA**  
**DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar la convocatoria, la elección del procedimiento y lo actuado en la Contratación Directa por Compulsa Abreviada – Por trámite simplificado N° 05/26, enmarcada en los alcances de los arts. 15°, inciso a), apartado iv), 18 inc. a) ap. 2 y el artículo 91, inciso 4) del R.A.C.B.S, para la adquisición de artículos e insumos de librería para el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, solicitada por la Dirección de Coordinación Operativa de conformidad con el Plan Anual de Contrataciones 2026.

**ARTÍCULO 2°.-** Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, sus Anexos y las Especificaciones Técnicas de la presente contratación (IF-2026-00003588-CNPT-DCOMPRAS#CNPT).

**ARTÍCULO 3°.-** Adjudicar la Contratación Directa por Compulsa Abreviada - Por Trámite Simplificado N° 05/26 en los renglones Nros. 1, 2, 7, 13 y 15 a la firma ERRE-DE SRL (CUIT: 30-59126775-9) por un importe total de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 19/100 (\$ 131.459,19.-).

**ARTÍCULO 4°.-** Adjudicar la Contratación Directa por Compulsa Abreviada - Por Trámite Simplificado N° 05/26 en los renglones Nros. 3, 4 y 6 a la firma ED GAR SA (CUIT: 30-59209748-2) por un importe total de PESOS SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO (\$ 624.055,00.-).

**ARTÍCULO 5°.-** Adjudicar la Contratación Directa por Compulsa Abreviada - Por Trámite Simplificado N° 05/26 en los renglones Nros. 5, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 16 a la firma VISAPEL SA (CUIT: 30-61842898-9) por un importe total de PESOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA (\$ 80.380,00.-).

**ARTÍCULO 6°.-** Desestimar la oferta de KARINA M. GALLAMAN Y PABLO M. GALLAMAN SH (CUIT 30-70932983-5) en el renglón N° 7 por no ajustarse a los requerimientos técnicos solicitados en las Especificaciones Técnicas que forman parte del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

**ARTÍCULO 7°.-** Desestimar la oferta de MERCADOINSUMOS S.R.L. (CUIT: 30-71670691-1) en los renglones

Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15; la oferta de KARINA M. GALLAMAN Y PABLO M. GALLAMAN SH (CUIT: 30-70932983-5) en los renglones Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13; la oferta de ED GAR SA (CUIT: 30-59209748-2) en el renglón N° 7; y la oferta de MONTES MARIANO CLAUDIO Y BIONDI GUSTAVO DANIEL SH (CUIT: 30-71028598-1) en los renglones Nros. 1, 2, 7, 8 y 13 por resultar económicamente inconvenientes para el organismo.

**ARTÍCULO 8°.-** Asignar el Orden de Mérito N° 2 a la firma ED GAR SA (CUIT: 30-59209748-2) para los renglones Nros. 1, 2, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 16; a la firma ERRE-DE SRL (CUIT: 30-59126775-9) para los renglones Nros. 3, 4 y 6; y a la firma VISAPEL SA (CUIT: 30-61842898-9) para los renglones Nros. 13 y 15.

**ARTÍCULO 9°.-** Asignar el Orden de Mérito N° 3 a la firma VISAPEL SA (CUIT: 30-61842898-9) para los renglones Nros. 3, 4 y 6; a la firma MONTES MARIANO CLAUDIO Y BIONDI GUSTAVO DANIEL SH (CUIT: 30-71028598-1) para el renglón N° 5; a la firma ERRE-DE SRL (CUIT: 30-59126775-9) para los renglones Nros. 8, 9, 10, 11, 12 y 16; a la firma ED GAR SA (CUIT: 30-59209748-2) para los renglones Nros. 13 y 15; y a la firma KARINA M GALLAMAN Y PABLO M GALLAMAN SH (CUIT: 30-70932983-5) para el renglón N° 14.

**ARTÍCULO 10°.-** Impútese los gastos de la implementación de la presente, a la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.

**ARTÍCULO 11°.-** Remítase el expediente a la Dirección de Contabilidad y Haberes para su registración. Cumplido, remítase a la Dirección de Compras y Contrataciones para efectuar las notificaciones de las órdenes de compra y comunicaciones correspondientes.